



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00619-00.

DEMANDANTES: JOSEFINA MARÍA FLOREZ CORZO, C.C. No. 26.995.054 y LUIS RAÚL AMAYA FLOREZ, C.C. 1.122.398.684.

DEMANDADO: BANCO BBVA, NIT No. 860.003.020-1 y BANCO BBVA, Sucursal Valledupar.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Los señores JOSEFINA MARÍA FLOREZ CORZO y LUIS RAÚL AMAYA FLOREZ, a través de apoderado judicial, promueven la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, en contra de BANCO BBVA y BANCO BBVA, Sucursal Valledupar.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexados a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 ibidem, es procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurado por los señores JOSEFINA MARÍA FLOREZ CORZO y LUIS RAÚL AMAYA FLOREZ, a través de apoderada judicial, en contra del BANCO BBVA y BANCO BBVA, Sucursal Valledupar, respectivamente.

SEGUNDO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida Ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada de la presente demanda, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.214.098, y T.P. N° 54.708, del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1610ae8331e5c40deb2292376ff0240eaa6c915c75fb77cb8863eabc6a77b719**

Documento generado en 13/03/2023 05:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>